



MINISTERIO DE
HACIENDA



RESOLUCION INTERNA N° 12



POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL ARTICULO 239 DE LA LEY N° 125/91, MODIFICADA POR LA LEY N° 2421/04

Asunción, 30 ENE 2015

VISTO: El Art. 239 de la Ley N° 125/91 *"Que Establece el Nuevo Régimen Tributario"*, con la redacción dada por el Art. 9° de la Ley N° 2421/04 *"De Reordenamiento Administrativo y de Adecuación Fiscal"*, y;

La Resolución Interna N° 116/13 *"Por la cual se aprueban el Cuadro funcional de cargos y las descripciones de cargos y competencias laborales de las distintas dependencias de la Subsecretaría de Estado de Tributación y se deroga la Resolución Interna N° 82/2013"*, y;

CONSIDERANDO: Que el Art. 239 de la Ley N° 125/91, otorga a todos los funcionarios de la Administración Tributaria el derecho a percibir hasta el cincuenta por ciento de las multas que se apliquen y cobren a los infractores tributarios.

Que esta medida constituye un incentivo para todos los funcionarios y a la vez les induce a actuar dentro del marco legal, coadyuvando a la obtención de los objetivos y metas trazadas por la Administración Tributaria en lo relacionado con la recaudación tributaria.

Que se ha identificado la necesidad de buscar que la distribución de las multas responda a criterios más justos y equitativos que los aplicados actualmente, considerando al efecto el grado de responsabilidad, el nivel de desempeño y otros criterios objetivos que miden la eficiencia y la eficacia de los funcionarios de la Administración Tributaria.

Que la Administración Tributaria está facultada a reglamentar dicho artículo.

Que la Dirección de Planificación y Técnica Tributaria se ha expedido en los términos del dictamen DEINT/PN N° 02/15.

POR TANTO,

**LA VICEMINISTRA DE TRIBUTACIÓN
RESUELVE:**

Artículo 1°.- A los efectos de la presente resolución, se entenderá por:

a) ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA: La Subsecretaría de Estado de Tributación (SET).

b) MULTAS: Los fondos provenientes de las sanciones aplicadas por la Administración Tributaria a los contribuyentes, terceros o responsables, conforme a lo previsto en el Libro V de la Ley N° 125/91, en concepto de Contravención; de Omisión de pago y de Defraudación.

c) DISTRIBUCIÓN: Proceso mediante el cual se acredita o se pone a disposición de los funcionarios, los fondos provenientes de las Multas cobradas por la





MINISTERIO DE
HACIENDA



RESOLUCION INTERNA Nº 12



POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL ARTICULO 239 DE LA LEY Nº 125/91, MODIFICADA POR LA LEY Nº 2421/04

Administración Tributaria, conforme a lo dispuesto en el artículo 239 de la Ley Nº 125/91, modificado por la Ley Nº 2421/04.

d) FUNCIONARIO: La persona que efectivamente se halle prestando servicio en la Administración Tributaria en el momento en que el contribuyente abone la multa, y esté nombrada mediante acto administrativo para ocupar de manera permanente un cargo incluido o previsto en el Presupuesto General de la Nación.

e) DENUNCIANTE: Se consideran como denunciante a los siguientes:

1) DENUNCIANTE ANALISTA: El o los funcionarios y sus superiores inmediatos hasta el nivel de Coordinador; que hayan detectado elementos o indicios que dieron origen al proceso de control del cual derivó la aplicación de la multa.

2) DENUNCIANTES OPERATIVOS: Se entenderá como tales a los siguientes:

a) PLANIFICADOR: El o los funcionarios de las áreas de planeamiento que tienen a su cargo la valoración de las denuncias recibidas y/o la preparación de los programas de controles tributarios referidos a las mismas.

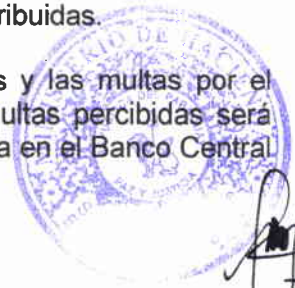
b) OPERATIVO: El o los funcionarios de las áreas de control que llevan a cabo los procesos de control tributario, las reverificaciones o los informes técnicos de auditoría, según correspondan.

c) DICTAMINANTE REVISOR: El o los funcionarios de las áreas de control que llevan a cabo la revisión o el control de calidad y legalidad de los procesos de control tributario y los que dictaminan en los recursos de reconsideración.

d) SUMARIANTE: El o los funcionarios de la Dirección de Planificación y Técnica Tributaria que llevan a cabo los procesos de determinación tributaria, aplicación de sanciones o de recursos de reconsideración, como dictaminante o técnico coadyuvante, y los que dictaminan en los recursos de reconsideración.

e) Los superiores jerárquicos de los funcionarios que intervinieron en los casos de los cuales derivaron las multas a ser distribuidas.

Artículo 2º.- Una vez ingresados o pagados los impuestos, los recargos y las multas por el infractor, el cincuenta por ciento (50%) del monto de las multas percibidas será liquidado y transferido en forma mensual a la cuenta habilitada en el Banco Central del Paraguay para su distribución entre los funcionarios.





MINISTERIO DE
HACIENDA



RESOLUCION INTERNA N° 12

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL ARTICULO 239 DE LA LEY N° 125/91, MODIFICADA POR LA LEY N° 2421/04

En caso de fraccionamiento de pagos otorgado por la Administración Tributaria a los contribuyentes que lo soliciten, las multas respectivas serán distribuidas en los periodos en que éstas efectivamente se perciban.

Los pagos que hayan ingresado a la SET por ajustes fiscales, que se encuentren en estado "no aplicado" en la Cuenta Corriente del contribuyente, serán distribuidos recién en los periodos y en la proporción en que se imputen en concepto de multa.

Artículo 3°.- No deberán ser incluidos para la distribución de las multas, los ingresos provenientes de la sanción por mora e intereses y de la contravención aplicada automáticamente, sin intervención de los órganos de control de la Administración Tributaria.

Artículo 4°.- El monto de las multas que corresponda distribuir entre los funcionarios, se determinará de acuerdo a los siguientes criterios:

a) UN OCHENTA POR CIENTO (80%) PARA TODOS LOS FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, el que a su vez será distribuido en la siguiente forma:

1. Un setenta por ciento (70%) conforme al cargo funcional señalado en el Anexo I y a la fórmula de distribución establecida en el Anexo II de la presente Resolución; y,
2. Un treinta por ciento (30%) a prorrata y conforme al porcentaje obtenido como calificación en la última evaluación de desempeño del funcionario, de acuerdo a la siguiente tabla:

Calificación obtenida en la última Evaluación de Desempeño	% a asignar para el cálculo del monto
Entre 90,01 y 100%	100%
Entre 80,01 y 90%	90%
Entre 70,01 y 80%	80%
Entre 66,66 y 70%	70%
Entre 1 y 66,65%	0,00%

Los importes que queden sin asignar como resultado de la aplicación de un porcentaje menor al 100%, serán distribuidos adicionalmente entre todos aquellos funcionarios que registren asistencia puntual y completa en el mes en que se liquidan las multas, considerando igualmente para ello, la última Evaluación de Desempeño, en los mismos porcentajes señalados en el Cuadro precedente, y conforme a la fórmula establecida en el Anexo III.

Se considerará igualmente que cumple con este requisito el funcionario





MINISTERIO DE
HACIENDA



RESOLUCION INTERNA Nº 12

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL ARTICULO 239 DE LA LEY Nº 125/91, MODIFICADA POR LA LEY Nº 2421/04

que ha utilizado sus vacaciones, siempre que lo haga en el marco del plan de vacaciones anualmente aprobado.

3. Las sumas derivadas de las multas que hubiesen correspondido a los funcionarios que se hayan acogido al retiro voluntario, hayan renunciado o se hayan acogido a la jubilación, pasarán a formar parte del monto a ser distribuido entre la totalidad de los funcionarios de la Administración Tributaria, en base a los criterios establecidos en los puntos 1 y 2 de este artículo.
 4. El funcionario de la Administración Tributaria que haya ocupado más de un cargo, no simultáneo, durante el mes al que corresponde la distribución, tendrá derecho al cobro por participación de multas en forma proporcional al tiempo que desempeñó efectivamente cada cargo.
 5. Los funcionarios nombrados con posterioridad a la presente Resolución, así como aquellos funcionarios de otras instituciones que presten sus servicios a la SET en carácter de comisionados, tendrán derecho a percibir la participación de multas a partir del mes siguiente de haber cumplido seis meses de prestación de servicios de manera ininterrumpida, y previa evaluación de desempeño.
- b) UN VEINTE POR CIENTO (20%) PARA LOS FUNCIONARIOS DENUNCIANTES DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA,** el cual será distribuido de manera adicional a lo señalado en el inciso anterior, de acuerdo al cargo funcional o rol que cada uno de ellos desempeñó con relación al caso que generó la multa, y conforme a la Fórmula de Distribución establecida en el Anexo IV.

Las sumas derivadas de las multas que hubiesen correspondido a los funcionarios que se hayan acogido al retiro voluntario, hayan renunciado, se hayan acogido a la jubilación, o cuando el cargo funcional o rol se encontrare vacante, se redistribuirá entre todos los funcionarios denunciante, conforme a la Fórmula de Distribución contemplada en el mismo Anexo IV.

Artículo 5º.- Cada funcionario tendrá derecho a percibir mensualmente en concepto de participación de multas, hasta diez (10) salarios mínimos para actividades diversas no especificadas para la Capital, vigente al mes anterior al que se realiza la distribución. De existir un remanente a su favor, este será pagado en los meses siguientes, manteniendo el tope señalado precedentemente, hasta su cancelación.

En caso de renuncia, jubilación o traslado definitivo del funcionario a otra institución, el saldo de las multas que no le fueron abonadas hasta ese momento, se abonará de acuerdo a los procedimientos administrativos previstos para el efecto.





MINISTERIO DE
HACIENDA



RESOLUCION INTERNA N° 12



POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL ARTICULO 239 DE LA LEY N° 125/91, MODIFICADA POR LA LEY N° 2421/04

Artículo 6°.- En los casos antiguos en los cuales no fuere posible identificar a los funcionarios denunciados, los montos que les hubieran correspondido pasarán a formar parte del monto total (80%), a ser distribuido entre todos los funcionarios de la Administración Tributaria, en el mes siguiente.

Los montos correspondientes a las multas que han sido abonadas por los contribuyentes en el mes que se liquida, y cuyos documentos de respaldo no han podido ser ubicados por los responsables señalados en el siguiente artículo, deberán ser provisionados y pagados en el mes en que se encuentren dichos documentos. Si transcurridos seis (6) meses, los referidos documentos no fueren ubicados, las multas correspondientes ya no podrán ser distribuidas, retornándose este monto al Tesoro Público.

Artículo 7°.- No procederá la distribución de las multas a aquellos funcionarios que durante el mes en que se realice la distribución se hallen suspendidos en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 8°.- A los efectos de la aplicación de la presente Resolución, se asigna a las dependencias de la SET, las siguientes obligaciones:

- a) La Dirección General de Grandes Contribuyentes y la Dirección General de Recaudación y de Oficinas Regionales, deberán elaborar y remitir a más tardar para el día diez (10) de cada mes, la planilla con el detalle de las multas abonadas por los contribuyentes en el mes anterior, y el monto sujeto a distribución.
- b) La Dirección General de Grandes Contribuyentes, la Dirección General de Fiscalización Tributaria, la Dirección General de Recaudación y Oficinas Regionales y la Dirección de Asistencia al Contribuyente y de Créditos Fiscales, deberán compilar a más tardar para el día 15 de cada mes los antecedentes que respaldan las actuaciones de los procesos de los cuales derivan las multas a ser distribuidas, conforme a la planilla mencionada en el inciso anterior.
- c) La Coordinación General de Desarrollo de Personas deberá preparar para el 25 de cada mes, la planilla de distribución de las multas entre los funcionarios. Asimismo, deberá llevar el registro de saldos pendientes de pago para cada funcionario.
- d) La Dirección de Apoyo y de Administración y Finanzas deberá realizar la liquidación y el pago correspondiente, a partir de la disponibilidad de los fondos.

Artículo 9°.- El proceso de distribución de las multas se deberá documentar en su totalidad, identificando los montos, el concepto, las fechas, los funcionarios beneficiados, así como cualquier otro dato de relevancia, de tal forma que se cuente con un registro



[Handwritten signature]



MINISTERIO DE
HACIENDA

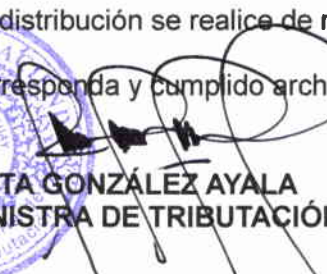


RESOLUCION INTERNA N° 12

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL ARTICULO 239 DE LA LEY N° 125/91, MODIFICADA POR LA LEY N° 2421/04

documental que permita un efectivo control y seguimiento de los importes pagados.

- Artículo 10.-** Conjuntamente con la Coordinación de Desarrollo de Personas, los Coordinadores y los Jefes de los distintos Departamentos deberán definir y elaborar un mecanismo que permita medir la eficiencia de cada uno de los funcionarios de sus respectivas dependencias, en la ejecución de los trabajos, a más tardar el 31 de marzo de 2015.
- Artículo 11.-** Aprobar los Anexos I, II, III y IV de la presente resolución, los cuales forman parte de esta.
- Artículo 12.-** Las multas abonadas por los contribuyentes hasta el 31 de diciembre del 2014, serán distribuidas de acuerdo a lo establecido en la Resolución Interna N° 98/12 y sus modificaciones.
- Artículo 13.-** La distribución de las multas a ser abonadas por los contribuyentes a partir del 1 de enero de 2015 se realizará conforme a la presente Resolución, y se efectuará con posterioridad a la Evaluación de Desempeño que deberá concluir a más tardar para el 15 de marzo de 2015.
- Artículo 14.-** La presente Resolución será sometida a revisión dentro de los 6 meses siguientes, a fin de confirmar que la distribución se realice de manera justa y equitativa.
- Artículo 15.-** Comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.


MARTA GONZÁLEZ AYALA
VICEMINISTRA DE TRIBUTACIÓN



MINISTERIO DE
HACIENDA



RESOLUCION INTERNA N° 12



POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL ARTICULO 239 DE LA LEY N° 125/91, MODIFICADA POR LA LEY N° 2421/04

ANEXO I
NIVEL DE CARGOS FUNCIONALES

NIVELES	DESCRIPCIÓN	CARGO FUNCIONAL RESOLUCIÓN INTERNA N° 116/13
NIVEL 1	Nivel de conducción y de decisión política superior	VICEMINISTRO
NIVEL 2	Nivel de mando superior con funciones ejecutivas	DIRECTOR
NIVEL 3	Nivel de mando superior que tiene a su cargo la administración de departamentos	COORDINADOR GENERAL Y COORDINADOR
NIVEL 4	Nivel de mando medio que tiene a su cargo la administración de funcionarios	JEFE DE DEPARTAMENTO
NIVEL 5	. Tareas de supervisión con el fin de lograr el uso racional de los recursos, la calidad de los trabajos ejecutados y contribuir al logro de los objetivos. . Orienta, controla y evalúa el equipo de trabajo a su cargo.	PROFESIONAL I Y TECNICO I
NIVEL 6	. Tareas de carácter técnico específico o general en temática técnica y administrativa, tales como: transcriptor; fiscalizador; verificador; cajero; auditor; analista; dictaminante y otros con funciones similares, siempre que posea título universitario.	PROFESIONAL II; ASISTENTE ADMINISTRATIVO II; ASISTENTE EJECUTIVO I
NIVEL 7	. Tareas de carácter técnico específico o general en temática técnica y administrativa, tales como: transcriptor; fiscalizador; auditor; verificador; cajero; analista; dictaminante; archivista y otros con funciones similares, cuando no posea título universitario.	TECNICO I; ASISTENTE ADMINISTRATIVO II; ASISTENTE EJECUTIVO I.
NIVEL 8	. Tareas de apoyo a los niveles superiores, trabajos de oficina y de gestión, con responsabilidad sobre la información del área, tales como: secretario de dirección, coordinación o departamento; recepcionista; asistente; organizador de eventos; notificadores; entre otros, posea o no título universitario.	TECNICO I ; ASISTENTE ADMINISTRATIVO III Y IV
NIVEL 9	. Tareas de oficio y las de prestación de servicios generales, tales como asesor y contralor de obras, mozos, intendente, chofer, limpiador, estibador, electricista, plomero, pintor, albañil, carpintero, guardia y otros con funciones similares, posea o no título universitario.	AUXILIAR DE SERVICIOS I Y II





NIVELES Y FÓRMULA DE DISTRIBUCIÓN - ART. 4º inc a) numerales 1 y 2

El monto total de las multas a distribuir (MTMD) será igual al 50% del ingreso total en concepto multa correspondiente al periodo

a) 80% PARA TODOS LOS FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

MONTO A DISTRIBUIR A TODOS LOS FUNCIONARIO (MDTF)

FÓRMULA

MDTF= MTMD*80%

a.1 - DETERMINACIÓN DE COEFICIENTES POR NIVELES DE FUNCIONES

NIVELES DE FUNCIONES	ABREVIATURA DE NIVELES	CANTIDAD DE FUNCIONARIOS POR NIVELES (Q)	COEFICIENTE DEL NIVEL (C)	RELACION ENTRE NIVELES BASADOS EN CANTIDAD DE FUNCIONARIOS Y COEFICIENTES	COEFICIENTE FUNCIONARIO (CF)
NIVEL 9	N9	QN9	1,000	N9 = QN9*1,000	CF = N9+N8+N7+N6+N5+N 4+N3+N2+N1
NIVEL 8	N8	QN8	1,075	N8 = QN8*1,000*1,075	
NIVEL 7	N7	QN7	1,100	N7 = QN7*1,000*1,075*1,100	
NIVEL 6	N6	QN6	1,125	N6 = QN6 *1,000*1,075*1,100*1,125	
NIVEL 5	N5	QN5	1,200	N5 = QN5*1,000*1,075*1,100*1,125*1,200	
NIVEL 4	N4	QN4	1,700	N4 = QN4*1,000*1,075*1,100*1,125*1,200*1,700	
NIVEL 3	N3	QN3	1,500	N3 = QN3*1,000*1,075*1,100*1,125*1,200*1,700*1,500	
NIVEL 2	N2	QN2	1,500	N2 = QN2*1,000*1,075*1,100*1,125*1,200*1,700*1,500*1,500	
NIVEL 1	N1	QN1	1,000	N1 = QN1*1,000*1,075*1,100*1,125*1,200*1,700*1,500*1,500*1,000	

a.2- FÓRMULA DE DISTRIBUCIÓN

NIVELES DE FUNCIONES	ABREVIATURA DE NIVELES	ABREVIATURA MONTO POR NIVEL DE FUNCIONES	FÓRMULA DISTRIBUCIÓN	
			MONTO 100%	MONTO 70%
NIVEL 9	N9	MN9	MN9= MDTF/CF	MN9*0,70
NIVEL 8	N8	MN8	MN8=MN9*1,075	MN8*0,70
NIVEL 7	N7	MN7	MN7= MN8*1,100	MN7*0,70
NIVEL 6	N6	MN6	MN6 = MN7*1,125	MN6*0,70
NIVEL 5	N5	MN5	MN5 = MN6*1,200	MN5*0,70
NIVEL 4	N4	MN4	MN4 = MN5*1,700	MN4*0,70
NIVEL 3	N3	MN3	MN3 = MN4*1,500	MN3*0,70
NIVEL 2	N2	MN2	MN2 = MN3*1,500	MN2*0,70
NIVEL 1	N1	MN1	MN1 = MN2*1,000	MN1*0,70

(*) EL MONTO CORRESPONDIENTE AL 30% SE DISTRIBUIRÁ CONFORME A LA TABLA DE CRITERIOS SEÑALADO EN EL ANEXO III





ANEXO III RI 12 /15

FÓRMULA DE DISTRIBUCIÓN - ART. 4° inc a) numeral 2

EL MONTO NO ASIGNADO PRODUCTO DE LA APLICACIÓN DE LA TABLA SEGÚN EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO SE DISTRIBUIRÁ CONFORME A LA SIGUIENTE FÓRMULA.

a.3 - GRUPOS Y FORMULA DE REDISTRIBUCIÓN

MONTO NO ASIGNADO A DISTRIBUIR (MNAD)

% EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO		% MONTO	CANTIDAD DE PERSONAS POR GRUPO (Q)	FÓRMULA DEL MONTO NO ASIGNADO A DISTRIBUIR POR GRUPO (NA)	PONDERADOR (P)	FÓRMULA DE SALDO DEL MONTO ADICIONAL A DISTRIBUIR (SA)	COBRO POR PERSONA PONDERADO
DESDE -	GRUPO (G)						
90,01 - 100	G1	100%	QG1	$NAG1 = MNAD / TCP * 100\% * QG1$	$PG1 = 100\% * 4 * QG1$	$SAG1 = (MNAD - MTID) * PG1 / SP$	$(NAG1 + SAG1) / QG1$
80,01 - 90	G2	90%	QG2	$NAG2 = MNAD / TCP * 90\% * QG2$	$PG2 = 90\% * 3 * QG2$	$SAG2 = (MNAD - MTID) * PG2 / SP$	$(NAG2 + SAG2) / QG2$
70,01 - 80	G3	80%	QG3	$NAG3 = MNAD / TCP * 80\% * QG3$	$PG3 = 80\% * 2 * QG3$	$SAG3 = (MNAD - MTID) * PG3 / SP$	$(NAG3 + SAG3) / QG3$
66,66 - 70	G4	70%	QG4	$NAG4 = MNAD / TCP * 70\% * QG4$	$PG4 = 70\% * 1 * QG4$	$SAG4 = (MNAD - MTID) * PG4 / SP$	$(NAG4 + SAG4) / QG4$
0 - 66,65	G5	0%	QG5	$NAG5 = MNAD / TCP * 0\% * QG5$	$PG5 = 66,66\% * 0 * QG5$	$SAG5 = (MNAD - MTID) * PG5 / SP$	$(NAG5 + SAG5) / QG5$
TOTAL			CANTIDAD PERSONAS (TCP)	MONTO TOTAL INICIAL A DISTRIBUIR (MTID)	SUMA PONDERADOR (SP)		





CARGOS FUNCIONALES O ROLES Y SU FÓRMULA DE DISTRIBUCIÓN - ART. 4º inc b)

b) 20% ADICIONAL PARA LOS FUNCIONARIOS DENUNCIANTES

MONTO A DISTRIBUIR A FUNCIONARIOS DENUNCIANTES (MDFD)

FÓRMULA

MDFD= MTMD*20%

DETERMINACIÓN DE COEFICIENTES Y FÓRMULA DE DISTRIBUCIÓN POR CADA CASO

DESCRIPCIÓN DE ROLES	ABREVIATURA	CANTIDAD TIPO POR ROLES (*)	COEFICIENTE TIPO	FÓRMULA DE CÁLCULO DE MONTO UNITARIO POR ROLES
VICEMINISTRO/DIRECTOR - OP	VDO	3	0,070	$VDO=(MDFD \times 0,070)/3$
COORDINADOR/JEFE DPTO REVISOR/JEFE DPTO - OP	CJRO	3	0,180	$CJRO=(MDFD \times 0,180)/3$
COORDINADOR JURIDICA/JEFE DPTO SUMARIO - OP	CJSO	2	0,060	$CJSO=(MDFD \times 0,60)/2$
ANALISTA	AN	3	0,090	$AN=(MDFD \times 0,090)/3$
PLANIFICADOR	PL	2	0,025	$PL=(MDFD \times 0,025)/2$
OPERATIVO	OP	3	0,450	$OP=(MDFD \times 0,450)/3$
DICTAMINANTE REVISOR	DR	2	0,100	$DR=(MDFD \times 0,100)/2$
SUMARIANTE	SU	1	0,025	$SU=(MDFD \times 0,025)/1$
TOTALES		19	1,000	

(*)

CUANDO LA CANTIDAD DE DENUNCIANTES POR CADA ROL SEA IGUAL A LA CANTIDAD TIPO, SE DEBERÁ CONSIDERAR ESA CANTIDAD COMO DIVISOR PARA EL CÁLCULO DEL MONTO UNITARIO.

CUANDO LA CANTIDAD DE DENUNCIANTES POR CADA ROL SEA MAYOR A LA CANTIDAD TIPO, SE DEBERÁ CONSIDERAR ESA CANTIDAD MAYOR COMO DIVISOR PARA EL CÁLCULO DEL MONTO UNITARIO.

CUANDO LA CANTIDAD DE DENUNCIANTES POR CADA ROL SEA MENOR A LA CANTIDAD TIPO, SE DEBERÁ REALIZAR EL RECÁLCULO DEL COEFICIENTE PARA LA DISTRIBUCIÓN A LOS DENUNCIANTES, ATENDIENDO LA CANTIDAD EFECTIVA DE LOS MISMOS EN CADA CASO, CONFORME AL SIGUIENTE EJEMPLO:

EJEMPLO DE RECÁLCULO DEL COEFICIENTE CUANDO EL CASO CULMINA EN DGFT O DGGC, NO EXISTIENDO VACANCIA EN LOS DEMÁS ROLES

DESCRIPCIÓN DE ROLES	CANTIDAD TIPO POR ROLES	COEFICIENTE TIPO	CANTIDAD DE VACANCIA POR ROLES	COEFICIENTE VACANTE	CANTIDAD EFECTIVA POR ROLES	COEFICIENTE EFFECTIVO POR ROLES	RECÁLCULO DE COEFICIENTE EFFECTIVO POR ROLES	FÓRMULA DE RECÁLCULO DE MONTO UNITARIO POR ROLES
VICEMINISTRO/DIRECTOR - OP	3	0,070	1	0,023	2	0,047	$RCE=CE / \sum CE$	$RMU=(MDFD \times RCE)/QA$
COORDINADOR/JEFE DPTO REVISOR/JEFE DPTO - OP	3	0,180	0	0,000	3	0,180		$VDO=(MDFD \times 0,052)/2$
COORDINADOR JURIDICA/JEFE DPTO SUMARIO - OP	2	0,060	2	0,060	0	0,000		$CJRO=(MDFD \times 0,202)/3$
ANALISTA	3	0,090	0	0,000	3	0,090		$CJSO=(MDFD \times 0,000)/0$
PLANIFICADOR	2	0,025	0	0,000	2	0,025		$AN=(MDFD \times 0,101)/3$
OPERATIVO	3	0,450	0	0,000	3	0,450		$PL=(MDFD \times 0,028)/2$
DICTAMINANTE REVISOR	2	0,100	0	0,000	2	0,100		$OP=(MDFD \times 0,505)/3$
SUMARIANTE	1	0,025	1	0,025	0	0,000		$DR=(MDFD \times 0,112)/2$
TOTALES	19	1,000	4	0,108	15	0,892		$SU=(MDFD \times 0,000)/0$



SUBSECRETARIA DE ESTADO DE TRIBUTACION

FECHA 09/01/2015 05:22:52

CARATULA DE EXPEDIENTE

Expediente: 20153000649

Fecha de Presentación: 09/01/2015

Nro.de Documento: MEMO SET - GV N° 3/15

Recurrente: 8001 - GABINETE DEL VICEMINISTRO

Referencia: INFORMES VARIOS

Usuario: FRANCO VARGAS CELESTE MARCELINA



MINISTERIO DE
HACIENDA



GABINETE DEL VICEMINISTRO



MEMORANDUM SET – GV N° 03/15

A : **Sr. LUIS ROBERTO MARTÍNEZ, Jefe Interino**
Departamento de Elaboración e Interpretación de Normas Tributarias
Dirección de Planificación y Técnica Tributaria

DE : **LIZ DEL PADRE, Encargada de Despacho**
Gabinete del Viceministro
S/Res. Interna N° 94/14
Subsecretaría de Estado de Tributación

REF. : Solicitud de dictamen

FECHA :

Por medio del presente remito a usted, el proyecto de Resolución adjunto a fin de emitir el dictamen luego del análisis correspondiente.

Atentamente.



MINISTERIO DE
HACIENDA



DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo

EXPEDIENTE: 20153000649
RECURRENTE: GABINETE DEL VICEMINISTRO
REF.: ANÁLISIS DE PROYECTO NORMATIVO

Dictamen DEINT/PN N° 02.

Asunción, 09 ENE 2015

Señora
Viceministra de Tributación

En el presente expediente obra el Proyecto de Resolución Interna **"POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL ARTICULO 239 DE LA LEY N° 125/91, CON LA REDACCIÓN DADA POR LA LEY N° 2421/04 Y SE DEROGA LA RESOLUCION INTERNA N° 98 DEL 28 DE SETIEMBRE DE 2012 Y SUS MODIFICACIONES"**, elaborado por el Departamento de Elaboración e Interpretación de Normas Tributarias.

A fin de explicar el objeto del presente proyecto, debemos traer a colación el Art. 239 de la Ley N° 125/91, texto modificado por la Ley N° 2421/04, el cual establece lo siguiente: *"Multas. El funcionario actuante será considerado "denunciante", de cualquier infracción a la Ley N° 125, del 09 de enero de 1992, y tendrá derecho hasta el 50% (cincuenta por ciento) de las multas que se aplicaren y cobraren al trasgresor. Se considera que el funcionario actúa en carácter de denunciante en nombre y representación de los funcionarios públicos de la Administración Tributaria, entre quienes se deberá distribuir el producido de la participación en la multa mediante un sistema equitativo que se establecerá reglamentariamente por resolución de la Administración Tributaria"*.

Este proyecto de Resolución Interna tiene como fundamento la facultad que el citado artículo otorga a la Administración Tributaria para reglamentar la distribución del 50% de las multas cobradas a los contribuyentes infractores, y surge como respuesta a la necesidad de dotar de mayor equidad al sistema de distribución, basados en el grado de responsabilidad, el nivel de desempeño y otros criterios objetivos que miden la eficiencia y eficacia de los funcionarios de la Subsecretaría de Estado de Tributación de acuerdo a los cargos y competencias funcionales aprobadas por la RI N° 116/2013.

No está de más recordar que la medida dispuesta en el Art. 239 de la Ley constituye un incentivo para todos los funcionarios y a la vez, una responsabilidad para que los mismos actúen dentro del marco legal, coadyuvando en la obtención de los objetivos y metas trazadas por la Administración Tributaria.

De acuerdo a las normas legales y reglamentarias, la Subsecretaría de Estado de Tributación cuenta con facultades para planificar, dirigir, supervisar, coordinar, controlar y administrar los recursos puestos a su disposición, pudiendo aprobar y modificar los reglamentos internos.

En atención a lo expresado en párrafos precedentes, este departamento recomienda aprobar el Proyecto de Resolución Interna, denominado **"POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL ARTICULO 239 DE LA LEY N° 125/91, CON LA REDACCIÓN DADA POR LA LEY N° 2421/04 Y SE DEROGA LA RESOLUCION INTERNA N° 98 DEL 28 DE SETIEMBRE DE 2012 Y SUS MODIFICACIONES"**. Se eleva a consideración de la Señora Viceministra el proyecto de Resolución en cuestión.



LUIS ROBERTO MARTÍNEZ, Jefe
Departamento de Elaboración e Interpretación de
Normas Tributarias

LIZ DEL PADRE, Directora
Dirección de Planificación y Técnica Tributaria